

✱

Con fecha de 29 de Julio próximo pasado nos ha comunicado el Excmo. Señor Don Diego de Gardoqui la Real resolución siguiente :

«Por las fundadas reflexiones que V.S.S. hacen en representacion de 23 de Mayo anterior, se ha servido el Rey resolver, conformándose con su dictámen, que en las tres Poblaciones de San Roque, Algeciras y los Barrios, y en qualesquiera otra parte de las Provincias de Castilla y Leon, en que por suponer privilegios de exención de Alcabalas, ó con qualquier otro motivo, no se hayan exígido los derechos de Alcabalas y Cientos de los géneros, efectos y pescados de Reynos extraños, se cobren estos con arreglo en todo á lo dispuesto en la Instruccion de 10 de Febrero del presente año, observándose á la letra las disposiciones que están dadas en la misma por justas y legítimas causas. Lo que de su Real órden aviso á V.S.S. para su gobierno y puntual cumplimiento.»

Comunicamos á V. esta Real resolución para su inteligencia, y que disponga el puntual cumplimiento de ella en todos los Pueblos y parages en que hasta ahora por suponer privilegios de exención de Alcabalas, ó con qualquiera otro motivo, no se haya exígido el diez por ciento de los

418/2149

*derechos de Alcabalas y Cientos de los géneros,
efectos y pescados de Dominios extraños, y al
propio fin trasladará V. esta orden á los Ad-
ministradores particulares de esa Provincia.*

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10

de Agosto de 1796.

de la Real resolución siguientes:
 En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Agosto de 1796, en el qual se ordena que para la liquidación de los derechos de alcabalas y cientos de los géneros, efectos y pescados de dominios extraños, se abra una junta de negociacion en la qual se comparezcan los Administradores particulares de las provincias de Castilla y León, y de las demas provincias de su Real Señoría, para que concurran a acordar y resolver lo que en materia de alcabalas y cientos de los géneros, efectos y pescados de dominios extraños, sea necesario para la mejor inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto citado.
 Y para que se cumpla lo prevenido en el dicho Real Decreto, se ordena que para la formación de la junta de negociacion se abra una junta de negociacion en la qual comparezcan los Administradores particulares de las provincias de Castilla y León, y de las demas provincias de su Real Señoría, para que concurran a acordar y resolver lo que en materia de alcabalas y cientos de los géneros, efectos y pescados de dominios extraños, sea necesario para la mejor inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto citado.

Señor